



CUT: 151805-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0531-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 08 de julio de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 151805-2024**, iniciado por Víctor Raúl Valdez Mamani; quien solicitó la extinción de licencia de uso de agua superficial por caducidad del derecho; y,

CONSIDERANDO:

Que, al artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 46° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, establece como función de la Autoridad Administrativa del Agua la de “otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.....”.

Que, la segunda parte del artículo 44° de la Ley 29338, prescribe que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o **extinguen** por Resolución emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a ley, disposición que tiene concordancia con lo prescrito por el artículo 70° de la misma ley y el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, en el cual se precisa que los derechos de usos de agua se extinguen por caducidad, entre otros; asimismo, el numeral 102.3 establece las causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua “(...) **a. La muerte del titular del derecho; b. El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; c. Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y d. Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular. Para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin de que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo.**”

Que, de acuerdo con la consulta en el módulo de derechos se tiene la siguiente información;

UC	Usuario	Resolución	Área bajo riego (ha)	Estado
01205	Velez Solano, Oscar Edmundo	Resolución Administrativa N° 0102- 2005 ATDR.M/DRA.MOQ	1,35	vigente
02321	Córdova Tite, Hernán Teodoro	Administrativa N° 0102- 2005 ATDR.M/DRA.MOQ	1,63	vigente

Que, con escrito de fecha 05/08/2024 el Sr. Víctor Raúl Valdez Mamani señala ser propietario del predio con UC N° 01199 indica que el Lateral L1 Valdez desde el año 2018 ya no es utilizado por la UC 01205 y 02321 ya que en dichos predios predomina la edificación urbana y al haber transcurrido más de 5 años sin usar el lateral.

Que, la Administración Local de Agua ha realizado la verificación técnica de campo donde se verificó lo siguiente: "... el Lateral L1 Valdez, se ubica en la coordenada UTM WGS 84 19S: 292975E y 8098177N, inicia con una compuerta de metal tipo tarjeta, en la margen izquierda aguas abajo del canal derivación Manantial Echevarría. El mencionado lateral es tipo rustico hasta llegar a la otra compuerta metálica tipo tarjeta. El predio de UC N° 032616, de propiedad de Oscar Edmundo Vélez Solano, se observa algunos frutales verdes y otros en proceso de secado, así mismo se verifica construcciones habilitadas con cerco perimétrico de calamina y placas de concreto en los cuales se aprecia autobuses y otros estacionados. El predio de UC N° 02321 de propiedad de Hernán Teodoro Córdova Tite, se encuentra con cerco perimétrico de calaminas y placas de concreto, donde se observa una cochera con autobuses y algunos vehículos, no se observa cultivos. Así mismo (el terreno) por donde pasaba el L1 Valdez, ha sido cortado en la colindancia de dicho predio."

Que, la UC N° 01205, de 1.3553 has, tiene licencia de uso de agua otorgada a favor de Oscar Edmundo Vélez Solano, quien ya no es el propietario actual y el predio ha cambiado de identificación, ahora corresponde a la UC N° 032616, dicha Unidad Catastral no está registrado en el MIDARH – ANA y muestra un área sin cambio de uso de 0.32 Has. Que no se riegan por el L1 Valdez, por estar clausurado la compuerta desde el pasado mes de diciembre del año 2022.

Que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moquegua Clase A informó que el canal L1 Valdez presenta un estado de deterioro y posible abandono, lo que constituye una causal para la revisión del derecho de uso de agua, la unidad catastral vinculada al canal registra deudas acumuladas por tarifa de agua, lo que constituye incumplimiento de las obligaciones económicas que sustentan el ejercicio del derecho.

Que, con Informe Técnico N°0097-2025-ANA-AAA.CO/JMPV de fecha 05 de junio del 2025, concluye:

- De acuerdo con lo verificado por la ALA el predio de UC N° 01205 ya no hacen uso del agua y por ende no realiza la actividad, declarar la extinción de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 102-2005-ATDR.M/DRA.MOQ a favor de Vélez Solano, Oscar Edmundo, ubicado en el bloque de riego SANTA ROSA con código PMOQ-50-B14.
- Se debe revertir a dominio del estado el volumen de 24 516,02 m³/año.
- Declarar la extinción de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios otorgada al predio con UC N° 02321 través de la Resolución Administrativa N° 102-2005-ATDR.M/DRA.MOQ a favor de Córdova Tite, Hernán Teodoro, ubicado en el bloque de riego SANTA ROSA con código PMOQ-50-B14.
- Se debe revertir a dominio del estado el volumen de 29539,34 m³/año

- La Junta de Usuarios deberá adecuar sus estructuras de captación y realice los respectivos ajustes al Plan de Distribución ya que el volumen revertido no debe seguir siendo captado por configurar como infracción en materia de recursos hídricos, así mismo establezca estrategias de cobranza de tarifa de infraestructura hidráulica y retribución económica.

Que, el Informe Legal N° 0219-2025-ANA-AAA.CO/MAOT señala: Por lo antes expuesto se debe declarar la caducidad del derecho contenido en la Resolución Administrativa N° 102-2005-ATDR.M/DRA.MOQ, en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 71° de la Ley N° 29338 “conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho”; y en el literal d) del inciso 102.3 del artículo 102 de su reglamento: c) “por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios otorgada al predio con UC N° 01205 a través de la Resolución Administrativa N° 102- 2005-ATDR.M/DRA.MOQ a favor de Vélez Solano, Oscar Edmundo, ubicado en el bloque de riego SANTA ROSA con código PMOQ-50-B14, por la causal prevista en el artículo 71.3° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 102°, numeral 102.3 literal c) del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Revertir a la fuente natural río Moquegua y Tambo, a dominio del Estado el volumen de agua superficial de 24 516,02 m³/año producto de la extinción de licencia de uso de agua resuelta en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar la extinción de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios otorgada al predio con UC N° 02321 través de la Resolución Administrativa N° 102- 2005-ATDR.M/DRA.MOQ a favor de Córdova Tite, Hernán Teodoro, ubicado en el bloque de riego SANTA ROSA con código PMOQ-50-B14, por la causal prevista en el artículo 71.3° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 102°, numeral 102.3 literal c) del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Revertir a la fuente natural río Moquegua y Tambo, a dominio del Estado el volumen de agua superficial de 29 539,34 m³/año producto de la extinción de licencia de uso de agua resuelta en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la Junta de Usuarios deberá adecuar sus estructuras de captación y realice los respectivos ajustes al Plan de Distribución ya que el volumen revertido no debe seguir siendo captado por configurar como infracción en materia de recursos hídricos, así mismo establezca estrategias de cobranza de tarifa de infraestructura hidráulica y retribución económica.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia en merito a la Directiva General N° 011-2013-ANA-J-DARH, a fin de que el responsable del RADA efectúe su inscripción.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a Vélez Solano, Oscar Edmundo, Córdova Tite, Hernán Teodoro y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moquegua Clase A.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT